



MINUTA – 15 LXVI:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reformen** los párrafos primero, séptimo, noveno y la fracción III del párrafo décimo séptimo del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Sin distinción alguna, **todas las personas** habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos consagrados en esta Constitución.

...
...
...
...
...

Las personas ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez, los adolescentes, las personas con discapacidad, **las personas** adultas mayores, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

...

Es deber de **los padres y madres** preservar el derecho de **sus hijas e hijos** a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará



los apoyos a la protección de **las personas** menores **de edad**, a cargo de las instituciones públicas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que **las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas** disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado y la autonomía de los municipios. En ningún caso sus sistemas normativos podrán limitar los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales;

IV. a XI. ...

...
...
...
...



APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2025.

SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ROSALBA MARTÍNEZ
OLIVARES
SECRETARIA**

**DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 15 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. **Trámite legislativo.**
- II. **Contenido de la iniciativa.**
- III. **Estudio técnico de la propuesta normativa.**



- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del 2025, el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles", en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Lenguaje incluyente.
2. Con fecha 14 de mayo del 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **298/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa, el diputado promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

“OBJETIVO DE LA INICIATIVA

“...tiene por objeto reconocer el derecho de inclusión de las personas, por la leyenda, denominación y término neutro e incluyente.”

“Aún se encuentran vestigios de la paulatina evolución histórica que se ha desarrollado en el marco de los derechos humanos, y bajo un principio de progresividad, es que ahora la constitución debe dejar de distinguir a las personas por su sexo o género y reconocer sus derechos como seres humanos y ciudadanos desde el principio de dignidad, el surgimiento responde a un creciente interés por las cuestiones de género y a una mayor conciencia.

Su origen se remonta a movimientos sociales que han luchado por la igualdad de género desde hace varias décadas. Este cambio no solo es reflexivo de una postura ética y de responsabilidad social, sino que también puede representar una ventaja para sensibilizar en tema de inclusión, no discriminación e igualdad de derechos.”

“En un mundo cada vez más globalizado e interconectado, el lenguaje neutro se ha convertido en una herramienta esencial de comunicación. Este tipo de lenguaje busca eliminar o reducir los sesgos de género, así como otros estereotipos que puedan estar presentes en el habla o la escritura.

El lenguaje neutro, se define como una forma de comunicación que busca evitar la connotación de género en el uso de palabras y frases, se ha desarrollado en diversos contextos sociales y profesionales, cada vez más organizaciones están implementando políticas.

Este cambio no solo es reflexivo de una postura ética y de responsabilidad social, sino que también puede representar una ventaja para sensibilizar en tema de inclusión, no discriminación e igualdad de derechos.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La comisión realizó mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudio Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico-jurídicas y, en su caso, operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa es **viable.**



Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que busca adoptar un lenguaje incluyente dentro de la legislación.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad estatal, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá

seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regula que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

QUINTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 298/LXVI** consiste en adoptar un lenguaje incluyente dentro de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo.

SEXTO. Dentro de las disposiciones internacionales, el Estado mexicano ha suscrito diferentes instrumentos que buscan promover, reconocer y garantizar los derechos humanos, al respecto, se enuncian los siguientes:

- A. La Declaración Universal de Derechos Humanos** nace con la finalidad de sensibilizar a la población mundial acerca de la humanidad que debe coexistir entre personas y naciones; específicamente en sus artículos 1, 2 y 7 se desprende que todas las personas son libres, iguales en dignidad y en derechos esto sin distinguir raza, color, religión, color, sexo, idioma, opinión política, y más, definiendo la dignidad humana como el valor intrínseco a cada persona.



B. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, emana de su contenido el compromiso de los países integrantes a respetar los derechos y libertades de los gobernados, garantizando su libre y pleno ejercicio, hace alusión enfáticamente al respeto, honra, dignidad y siendo muy enfáticos respecto de la igualdad ante la ley sin discriminación.

SÉPTIMO. Dentro del marco jurídico nacional, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de promover, proteger, defender y garantizar los derechos humanos, además de prohibir todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, las preferencias sexuales, y cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, además de que se obliga a dar cumplimiento a los tratados internacionales que sean de injerencia de derechos humanos.

En cuanto al artículo 2 constitucional refiere la autonomía y libre determinación de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas debiendo establecer normas y mecanismos que sean necesarios para que aseguren el respeto, promoción y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

OCTAVO. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objetivo principal la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia, hemos visto que al paso del tiempo ha evolucionado los derechos de las mujeres, sin embargo, aún siguen existiendo micro machismos al expresarse con denominativos para hacer alusión a una generalidad de personas indistintamente el género, en esta ley se toca entre sus principios rectores la dignidad de las mujeres, la no discriminación, la universalidad de los derechos humanos, la perspectiva de género entre otros. Para tal efecto, se creó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, siendo una de sus finalidades el



crear políticas integrales para promover la cultura del respeto de los derechos humanos de mujeres, por lo que se entiende que no solo es competencia de un número de instituciones, sino también del Estado, el generar modificaciones a sus ordenamientos en el que se incluya a todas las personas, sin que por una cuestión de género se invisibilice en este caso a la mujeres.

NOVENO. En un ejercicio de derecho comparado, se advierte que en el estado de Nuevo León, ante la necesidad de reconocer a las personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, así como, garantizar el goce de sus derechos, se impulsó la creación de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, en donde garantizan el derecho a la auto identificación de los indígenas y afromexicanos en lo colectivo y en lo individual, además de eliminar todas las formas de discriminación.

DÉCIMO. - Dentro del sistema de justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido resoluciones relacionados con el lenguaje neutro e incluyente, libre de toda discriminación y para ello se enuncian algunos de ellos en los que han emitido resolución:

- Registro digital: 2030641. Lenguaje performativo. Su papel en la construcción y deconstrucción de realidades jurídicas y sociales.
- registro digital: 2003626. Libertad de expresión. El discurso homófobo constituye una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discursos del odio.

UNDÉCIMO. - Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

Se trata de una **iniciativa parcialmente viable**, en cuanto al párrafo primero y la



fracción III del artículo 5 de la Constitución Política Del Estado De Hidalgo, resulta importante dejar de denominar a las personas en un lenguaje binario, así como, dejar de distinguir a las personas por sexo o género únicamente, apegándose a los principios de progresividad y de dignidad, rompiendo con esa brecha que coarta la libertad de desarrollo personal y de discriminación, así también a este tema de lenguaje neutro e incluyente se engloba otro grupo vulnerable como lo son las personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, quienes por años han sido denominados bajo definiciones tajantes e incluso discriminatorias, siendo que la misma carta magna reconoce y ordena la nulidad de todo tipo de discriminación.

Respecto a la reforma propuesta a lo que el promovente señala como “párrafo noveno” se advierte que no cuenta con materia, en virtud de que con fecha tres de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto número 275-LXVI por el que se reforma el artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, dentro del cual, se reformó el párrafo en cuestión, y la propuesta que se busca incorporar, se encuentra subsanada.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:



DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, séptimo, noveno y la fracción III del párrafo décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Sin distinción alguna, **todas las personas** habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos consagrados en esta Constitución.

...

...



...
...
...

Las personas ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez, los adolescentes, las personas con discapacidad, **las personas** adultas mayores, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

...

Es deber de **los padres y madres** preservar el derecho de **sus hijas e hijos** a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de **las personas** menores de edad, a cargo de las instituciones públicas.

...
...
...
...
...



...
...

I. a II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que **las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado y la autonomía de los municipios. En ningún caso sus sistemas normativos podrán limitar los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales;

IV. a XI. ...

...
...
...
...
...
...
...

I. a XIII. ...



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCON RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.